

SOJA

Artículo 39º.- Se entiende por "soja" a los efectos de la presente norma a los granos de la especie Glycine max (L) Merr.-----

DE LA BASE DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 40º.- La base de comercialización para la compra-venta de soja será la siguiente:

- Cuerpos extraños: 1% (uno por ciento).-
- Granos partidos o quebrados: 10% (diez por ciento).-

DE LA TOLERANCIA DE RECIBO

Artículo 41º.- La tolerancia de recibo para la compra-venta de soja será la siguiente:

- Cuerpos extraños: 3% (tres por ciento).-
- Granos partidos o quebrados: 20% (veinte por ciento).-
- Granos dañados: 4% (cuatro por ciento).-
- Granos ardidos: 1% (uno por ciento).-
- Granos negros: 5% (cinco por ciento).-
- Chamico: una semilla cada 100 grs.-
- Humedad: 13% (trece por ciento).-

Artículo 42º.- Se considerará de rechazo aquellas partidas de soja que excedan las tolerancias de recibo, las que estén calientes, las que presenten olores comercialmente objetables, las tratadas con productos que alteren su condición natural, las que estén quemadas o chamuscadas, las que contengan insectos y/o ácaros vivos, o presenten cualquier otro defecto no especificado.-----

DE LAS BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 43º.- Las operaciones de compra-venta estarán sujetas a las siguientes bonificaciones y deducciones:-----

Aquellas partidas de soja con porcentaje de cuerpos extraños menores que la base establecida (uno por ciento) se bonificarán a razón de 1% (uno por ciento) por cada uno por ciento o fracción proporcional.-----

Por lo que exceda a la base establecida (uno por ciento) y hasta la tolerancia de recibo (tres por ciento) se deducirá un 1% (uno por ciento) por cada uno por ciento o fracción proporcional.-----

Aquellas partidas de soja con porcentajes de granos partidos o quebrados menores que la base establecida (diez por ciento) se bonificarán a razón de 0.25% (veinticinco centésimas por ciento) por cada uno por ciento o fracción proporcional.-----

Por lo que exceda a la base establecida (diez por ciento) y hasta la tolerancia de recibo (veinte por ciento) se deducirá un 0.25% (veinticinco centésimas por ciento) por cada uno por ciento o fracción proporcional.-----

Estas bonificaciones y deducciones se calcularán sobre el precio pactado para la base de comercialización.-----

DE LAS DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

Artículo 44º.- A los efectos de esta reglamentación, se aplicarán las siguientes definiciones y especificaciones:-----

Cuerpos Extraños: Comprende todos los componentes de la muestra que pasan por zaranda metálica 8/64 de perforaciones circulares y aquellos componentes retenidos por la zaranda que no son granos de soja. Dicha zaranda tiene las siguientes características: espesor 0.8 mm., diámetro de las perforaciones 3.2 mm. y 500.76 perforaciones por decímetro cuadrado.-----

Granos Partidos o Quebrados: Comprende los fragmentos de granos sanos que no pasan por la zaranda 8/64 de perforaciones circulares.-----

Granos Dañados: Comprende todo grano o fragmento de grano que no pase por zaranda 8/64 de perforaciones circulares, y esté alterado debido a fermentaciones o esté germinado.-----

Granos Ardidos: Comprende a aquellos granos que estén completamente alterados debido a fermentaciones.-----

Granos Negros: Comprende a aquellos granos de soja de color negro.-----

Chamico: Comprende a las semillas del género *Datura* spp.-----

Humedad: Es el valor expresado en porcentaje, al décimo, obtenido en las condiciones del siguiente ensayo:-----

Se pesan en una cápsula previamente tarada: 10 gramos de muestra limpia, con una precisión de más - menos 0.01 gramos, llevándose a estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130°C más - menos 3°C durante 180 minutos.-----

Para la determinación de la humedad podrán utilizarse otros métodos por los que se obtengan

resultados equivalentes.-----